

Inmuniades Propietarias; y que havien sido
 unicamente ratificadas por el D^{no} Syn-
 damiento en el anterior convenio con el
 Sr. D. Juan de Olaya la dispensa
 dada a D^{no} Antonio para no haver de
 tener presente que el mismo D^{no} de
 Manrique y el Sr. de los Rios, se
 hallaban autorizados con igual perm-
 iso, para dar lugar a que havien-
 do asi intervenido la Ciudad con-
 secuentemente en sus determinaciones, como
 lo hizo el D^{no} en sus Anteriores; en
 su virtud suplica, que siendo como
 es cierto todo lo relacionado, se dir-
 va para evitar qualquiera duda
 en lo sucesivo, ratificadas las gracias
 a fin de que el mismo D^{no} de Manrique
 y sus hijos queden servidos en
 respectiva Tabla por medio de
 otros, quedando responsable a las
 operaciones de los y qualquiera
 perjuicio que originen, y demas que
 respectivamente determino se
 trasen sobre el Tablero los documentos
 de las gracias que incurren el
 D^{no} de Manrique, y havien sido asi beneficiados,
 venturando que por resolucion de la
 Ciudad a 29 de Julio del año pasado
 a mil ochocientos quatro, y agrava-
 da en el mismo dia por la D^{na} In-
 terior y con motivo de la Concesion
 que hizo a aquel, de que por su
 fallecimiento, pasara la tabla

M. L. A. V. O. N. A.
 E. S. O. N. A.
 S. T. T. T.

